



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-010-001-2014**, derivado de la revisión a los rubros de Cuentas por Cobrar y otras Cuentas por Cobrar Programa Autoempleo del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que los importes mostrados en los Estados Financieros del año dos mil diez presenten otras Cuentas por Cobrar Programa Autoempleo No. 1-1-3-09-0000-0000-0000-0000; en el año dos mil once Cuentas por cobrar a Corto Plazo No. 1-1-3-1-0000-0000-0000-0000; y en el año dos mil doce Cuentas por Cobrar a Corto Plazo No. 1-1-3-1-0000-0000-0000-0000; representan adeudos legítimos del Ministerio; **b)** Constatar y comprobar que los saldos presentados de las Otras Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar Programa de Autoempleo estén libres de errores significativos. Verificar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; **c)** Verificar el cumplimiento de la Ley No. 681, normas, procedimientos y reglamentos aplicables; **d)** Determinar que las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-15

operaciones cuentan con los documentos necesarios que respalden su veracidad, naturaleza, finalidad y autenticidad y que facilite su verificación; **e)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno de las operaciones contables y el cumplimiento de las disposiciones legales de ellas; **f)** Examinar planes, informes narrativos y financieros, presupuesto anual sobre el desarrollo del programa Autoempleo y su ejecución; **g)** Comprobar mediante inspecciones In Situ, entrevista socioeconómica y la verificación de la información de Actas de entrega vs la existencia física para algunos beneficiarios con iniciativas emprendedoras del programa Autoempleo. Y que estén de acuerdo con las especificaciones establecidas por el MITRAB; **h)** Determinar si se han establecido estimaciones para cubrir pérdidas por Cuentas Incobrables y si estas estimaciones pueden considerarse razonables; e, i) Identificar a los servicios o ex servidores públicos responsables de los hallazgos en caso de haberlos. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). EL informe del auditor concluye: 1) No se determinaron hallazgos sobre irregularidades administrativas o perjuicio económico al MITRAB; y 2) se determinaron las siguientes debilidades de Control Interno: a) Depósitos realizados fuera de tiempo algunos recibos de caja con manchones y enmendaduras y sin sello del cajero; b) Inexistencia de un Manual de Procedimientos para tratamiento de los Cobros en los Programas de Autoempleo; y, c) Inconsistencia encontradas en las iniciativas del Programa Autoempleo, referidas a la falta de seguimiento a los pagos que deben realizar los beneficiarios, falta de apertura en tiempo y en forma de la cuenta de activo en cuenta y otras cuentas por cobrar para recibir pagos de los beneficiarios entre otras que no se detallan en Informe de auditoría que se examina. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, con referencia MI-010-001-2014, derivado de la revisión a los rubro de Cuentas por Cobrar y otras Cuentas por Cobrar Programa Autoempleo, del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-15

artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados de la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoria podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/ WAZP/Ana\*